

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo cuarta reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 20-24 de abril de 2009

APLICACIÓN Y EFICACIA DEL SISTEMA DE ETIQUETADO UNIVERSAL EN EL COMERCIO DE
PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE CUERO DE COCODRILLO

Este documento ha sido presentado por el representante del Comité de Fauna en el Grupo de trabajo del Comité Permanente encargado de examinar la aplicación y eficacia del sistema de etiquetado universal en el comercio de pequeños artículos de cuero de cocodrilo (Sr. Dietrich Jelden, Alemania).*

* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

INFORME DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE FAUNA EN EL GRUPO DE TRABAJO DEL COMITÉ PERMANENTE ENCARGADO DE EXAMINAR LA APLICACIÓN Y EFICACIA DEL SISTEMA DE ETIQUETADO UNIVERSAL EN EL COMERCIO DE PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE CUERO DE COCODRILLO

1. Este documento ha sido preparado por el representante del Comité de Fauna en el Grupo de trabajo del Comité Permanente (GTCP) que se estableció para examinar la aplicación y eficacia del sistema de etiquetado universal y el comercio de pequeños artículos de cuero de cocodrilo.
2. En la Decisión 14.62, sobre el examen del sistema de etiquetado universal en el comercio de pequeños artículos de cuero de cocodrilo se determina que:

En su 57ª reunión, el Comité Permanente iniciará un proceso para examinar la aplicación y la eficacia del sistema de etiquetado universal y el comercio de pequeños artículos de cuero de cocodrilo, incluida su repercusión en la eficacia de la Convención. A ese fin, establecerá un grupo de trabajo integrado por representantes de los países de importación y exportación, el Comité de Fauna, la Secretaría y otras partes interesadas.

3. El Comité de Fauna eligió a un representante para integrar el GTCP encargado de examinar la aplicación y eficacia del sistema de etiquetado universal en el comercio de pequeños artículos de cuero de cocodrilo en su 23ª reunión, celebrada en Ginebra, del 19-24 de abril de 2008.
4. Tras su nombramiento, el representante del AC redactó a principios de agosto de 2008 un documento sobre consideraciones preliminares para orientar las actividades del grupo de trabajo sobre la aplicación de las Decisiones 14.62 y 14.63 (véase el Anexo 1).
5. El 8 de agosto el Presidente del Comité de Fauna distribuyó el proyecto de documento a todos los miembros del Comité de Fauna, solicitando que formularan observaciones al respecto. Como no se recibieron observaciones de los miembros del Comité y solamente dos pequeñas observaciones adicionales de los miembros suplentes, el AC aprobó el proyecto de estrategia que se remitió a la presidencia del GTCP a principios de septiembre.
6. Basándose en el proyecto de estrategia aprobado por el AC, la presidencia del GTCP redactó una estrategia ligeramente modificada pero que en gran medida era semejante a la aprobada por el AC. El GTCP adoptó la propuesta de las presidencias sobre una estrategia para guiar su futura labor.
7. El 24 de septiembre el representante del AC en el GTCP informó a la Presidencia del AC, la cual transmitió a su vez al Comité los últimos acontecimientos en el GTCP.
8. El 29 de septiembre y de conformidad con la estrategia del GTCP, el representante del AC preparó un proyecto de revisión de la Resolución Conf. 11.12 "Sistema de marcado universal para identificar pieles de cocodrilo" que fue distribuido por el Presidente del AC entre sus miembros. Tras algunas observaciones de los miembros del AC, se remitió un proyecto de una versión enmendada de la Resolución Conf. 11.12 (véase el Anexo 2) a la presidencia del GTCP, para tomar nuevas medidas. Sin embargo, la presidencia del GTCP decidió que por el momento debería postergarse toda enmienda a la Resolución Conf. 11.12 hasta que se recibiesen las respuestas a los dos cuestionarios que debería distribuir la presidencia y que deberían ayudar a centrarse en problemas específicos asociados con la aplicación de la Resolución Conf. 11.12.
9. El 6 de octubre, la presidencia del GTCP propuso que Alemania, Francia y Suiza, entre otros, preparasen un documento sobre lo que se entendía por el término "pequeños artículos de cuero de cocodrilo" para permitir que el grupo de trabajo acordase una definición común de este término incluido en la Decisión 14.62.
10. En nombre de Alemania, el representante del AC en el GTCP acordó coordinar la redacción de ese documento (véase el Anexo 3), que se envió a la presidencia del GTCP el 20 de octubre para su

consideración. No obstante, se señaló a la presidencia del GTCP que el grupo de redacción había llegado a un consenso sobre todos los puntos, excepto la limitación del tamaño para los pequeños productos de cuero de cocodrilo.

11. Como se recomienda en el documento estratégico del GTCP sobre como aplicar las Decisiones 14.62 y 14.63, la presidencia del GTCP redactó y distribuyó a finales de enero de 2009 dos cuestionarios que se han traducido en los idiomas de trabajo de la Convención. En uno de los cuestionarios se trata de evaluar como las Partes hacen frente al comercio en grandes cantidades de pequeños productos de cuero de cocodrilo, mientras que en el otro se aborda la aplicación general y eficacia de la Resolución Conf. 11.12 y como podría mejorarse o simplificarse la resolución.
12. En el momento de redactar este documento, aún no se habían evaluado las respuestas a los cuestionarios.

Anexo 1

Consideraciones estratégicas preliminares para guiar las actividades del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre la aplicación de las Decisiones 14.62 y 14.63

preparadas por el
representante del Comité de Fauna en el Grupo de trabajo del Comité Permanente,
Dr. Dietrich Jelden (Autoridad Administrativa CITES de Alemania)

1. En su 14ª reunión (CoP 14, La Haya, 2007), la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones dirigidas al Comité Permanente.

Decisión 14.62

En su 57ª reunión, el Comité Permanente iniciará un proceso para examinar la aplicación y la eficacia del sistema de etiquetado universal y el comercio de pequeños artículos de cuero de cocodrilo, incluida su repercusión en la eficacia de la Convención. A ese fin, establecerá un grupo de trabajo integrado por representantes de los países de importación y exportación, el Comité de Fauna, la Secretaría y otras partes interesadas. La función del grupo de trabajo, que podría desempeñar su tarea por correo electrónico, será:

- a) examinar la aplicación y la eficacia del sistema de etiquetado universal;
- b) examinar la aplicación y la eficacia de la emisión de documentos CITES para pequeños artículos de cuero de cocodrilo y de los controles del comercio conexos;
- c) estudiar posibles medios y condiciones para mitigar la carga administrativa relacionada con el comercio de pequeños artículos de cuero de cocodrilo y garantizar el origen legal de los especímenes; y
- d) presentar un informe sobre los resultados de su labor al Comité Permanente en su 58ª reunión

Decisión 14.63

En su 58ª reunión, el Comité Permanente examinará el informe del grupo de trabajo establecido con arreglo a la Decisión 14.62 y someterá, si procede, recomendaciones a la consideración de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.

2. En su 57ª reunión, el Comité Permanente estableció un Grupo de trabajo sobre el comercio de especímenes de cocodrilos, integrado por representantes de las Partes, las ONG y empresas del sector privado con experiencia en la producción y aplicación de etiquetas durante diferentes fases del procesamiento, organizaciones intergubernamentales como la UICN y un representante elegido por el Comité de Fauna en su 23ª reunión (Sr. Dietrich Jelden, de Alemania). Se decidió que el grupo de trabajo estaría presidido por Estados Unidos y que la labor del grupo se realizaría electrónicamente.
3. A fin de examinar la **aplicación general del sistema de etiquetado universal** para la identificación de pieles de cocodrilos **y su eficacia** tal como se incluye en la Resolución Conf. 11.12 podían adoptarse los siguientes enfoques:
 - a) una evaluación ejemplar de la experiencia de ciertas Partes CITES respecto de la producción a gran escala de pieles de cocodrilos (Estados Unidos, Colombia, Zimbabwe, Australia, etc.) y del sector privado (curtidores, comerciantes de pieles y otros grupos de la industria) en la puesta en práctica del sistema de etiquetado y, en particular, de los procedimientos establecidos por las Partes para armonizar y facilitar la aplicación de la Resolución Conf. 11.12. La preparación de un cuestionario podría contribuir a normalizar el acopio de datos. Las cuestiones del cuestionario podían referirse concretamente a los problemas vinculados con la aplicación de los párrafos c), d), e), f), g), l) y m) de la Resolución Conf. 11.12.

- b) tras la evaluación, podían cambiarse las disposiciones siguientes:
 - c) introducir sistemas de código de barras y de gestión electrónica para evaluar y almacenar los datos sobre las etiquetas. Podía ser útil realizar consultas adicionales con los fabricantes de etiquetas aprobados por la CITES que figuran en la Notificación a las Partes No 2004/063;
 - d) posibles recomendaciones para enmendar los párrafos 6 y 8 del preámbulo de la Resolución Conf. 11.12;
 - e) posibles recomendaciones para enmendar los párrafos c), d) y e) de la parte dispositiva de la Resolución Conf. 11.12 (estructura de la información y características físicas de las etiquetas). En relación con las características físicas, debería consultarse con los departamentos de vida silvestre encargados de aplicar las etiquetas y los curtidores, mediante el cuestionario precitado. En particular, habría que resolver el problema persistente siguiente, con miras a prevenir los abusos: algunas de las etiquetas más utilizadas (por ejemplo, las fabricadas por la sociedad americana Brooks) pueden abrirse fácilmente con agua caliente y volver a cerrarse;
 - f) posibles recomendaciones para enmendar el párrafo 3) del Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.12 en el que se pide a las Autoridades Administrativas CITES que proporcionen a la Secretaría información sobre cada pedido de etiquetas;
 - g) posible recomendación para realizar una revisión general de la Resolución Conf. 11.12 para evitar redundancias; y
 - h) muchas Partes etiquetan las pieles de cocodrilo inmediatamente cuando se procesan a partir del animal muerto. Algunas partes las retiran antes de la curtiembre de las pieles y reemplazan las etiquetas, según proceda, con etiquetas de exportación después de que se curtieron las pieles, lo que ofrece la posibilidad de realizar abusos, en particular para blanquear las pieles ilegales a través de las curtidurías. La cuestión es saber si el grupo de trabajo desea añadir un nuevo párrafo en la Resolución Conf. 11.12 que haga referencia a un procedimiento en el que las etiquetas deben mantenerse intactas con las pieles, incluso durante la curtiembre, ya se trate de un mecanismo de cumplimiento interno o de una cuestión de comercio internacional.
4. A fin de examinar la aplicación y la eficacia de la expedición de documentos CITES para pequeños productos de cuero de cocodrilo y los controles del comercio conexos, podrían adoptarse los siguientes enfoques:
- a) sería útil acuñar una definición del término "pequeños productos de cuero" (correas de reloj, llaveros y tarjeteros solamente o también, y de forma menos apropiada, monederos, cinturones, billeteras, etc.); y
 - b) una evaluación ejemplar entre las Partes que producen y comercializan grandes cantidades de pequeños artículos de cuero de cocodrilo y la forma en que expiden efectivamente sus permisos CITES (Francia, Estados Unidos, Suiza, Alemania, Italia, Japón, etc.) podía ser un medio de hacer progresos. De nuevo, podría utilizarse el precitado cuestionario para compilar información. Además, esta evaluación debería incluir cuestiones sobre la forma en que las Partes controlan efectivamente el comercio de pequeños artículos de cuero de cocodrilos.
5. Por último, el grupo de trabajo podía considerar las posibles formas de aliviar la carga administrativa relacionada con el comercio de pequeños artículos de cuero de cocodrilo garantizando el origen legal de los especímenes, como sigue:
- a) introducir sistemas eficaces de expedición electrónica de permisos con la inclusión de la posibilidad de solicitar permisos por medios electrónicos;
 - b) utilizar formularios de permisos CITES generales prefirmados con arreglo a lo previsto en la Resolución Conf. 12.3 Rev. CoP 14) "Permisos y certificados", punto XII **En lo que respecta a la utilización de procedimientos simplificados para expedir permisos y certificados**. Asimismo, podía enmendarse el punto IX de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14) **En lo que respecta a los permisos y certificados para especímenes de cocodrilos**; y

- c) considerar la supresión del Apéndice II ciertas especies de cocodrilos o de poblaciones seleccionadas que no cumplen las condiciones enunciadas en la Resolución Conf. Conf. 9.24 (Rev. CoP14) "Criterios para enmendar los Apéndices I y II", y la transferencia unilateral al Apéndice III a fin de mantener cierto control con la posibilidad de introducir planes de certificación normalizada del sector privado para los productos.

Anexo 2

Resolución Conf. 11.12*

Sistema de marcado universal para identificar pieles de cocodrilidos

CONSCIENTE de que todas las especies vivas de cocodrilidos están incluidas en los Apéndices I o II de la CITES, pero preocupada por el hecho de que varias especies de cocodrilidos pueden ser objeto de cierto grado de comercio ilícito;

RECONOCIENDO que ciertas poblaciones de cocodrilidos pueden transferirse del Apéndice I al Apéndice II, sujeto a cupos anuales de exportación específicos y que dichos cupos de exportación se establecen para garantizar que la captura anual de esas poblaciones no sea perjudicial para su supervivencia;

RECONOCIENDO que ~~en el pasado~~ el comercio ilícito, **insostenible y no reglamentado** ~~constituye~~ **constituye** una amenaza para la supervivencia de ciertas poblaciones de cocodrilidos y ~~se~~ **ha socavado** los esfuerzos realizados por los países productores para administrar sus recursos de cocodrilidos sobre una base sostenible;

OBSERVACIÓN: *el comercio ilegal en el pasado no es el único problema. El comercio ilegal siempre es un problema y puede ocurrir en cualquier momento. En consecuencia, se recomienda redactar la frase en presente.*

RECORDANDO que en el párrafo 7 del Artículo VI de la Convención se dispone que los especímenes de especies incluidas en los Apéndices podrán marcarse para facilitar su identificación;

CONSIDERANDO que el marcado de todas las pieles de cocodrilidos comercializadas ~~constituiría~~ **es** una medida esencial para lograr la regulación eficaz del comercio internacional de cocodrilidos ~~y que, a tal efecto, se aprobaron las Resoluciones Conf. 6.17 y Conf. 9.22 en las reuniones sexta (Ottawa, 1987) y novena (Fort Lauderdale, 1994) de la Conferencia de las Partes;~~

OBSERVACIÓN: *Las resoluciones a que se hace referencia en este párrafo han dejado de estar en vigor, y mencionarlas aquí es redundante.*

~~TOMANDO NOTA, sin embargo, de que en las estrategias para el marcado seguro de especies similares debían tenerse en cuenta los sistemas actualmente vigentes, así como las necesidades de las industrias legítimas de elaboración y de que se ha observado la necesidad de mejorar el sistema establecido en la novena reunión de la Conferencia de las Partes;~~

OBSERVACIÓN: *Con el desarrollo del sistema de marcado y su puesta en práctica desde la octava reunión de la CoP y las mejoras adicionales efectuadas en reuniones consecutivas de la CoP, este párrafo, que dice poca cosa, se ha vuelto redundante y debería suprimirse.*

TOMANDO NOTA de la existencia de un registro de los fabricantes capaces de producir precintos para el marcado de pieles de cocodrilidos, establecido y mantenido por la Secretaría;

~~RECONOCIENDO que cualquier requisito para un sistema de marcado que entrañe la identificación y documentación individual de grandes cantidades de especímenes probablemente dará lugar a un incremento de errores en la documentación;~~

OBSERVACIÓN: *Se recomienda la supresión de este párrafo, ya que está fuera de contexto y en cierta medida es contradictorio con los objetivos de esta resolución, al decir que hemos establecido un sistema de marcado para mejorar la situación del comercio (legalidad y sostenibilidad), pero el sistema dista mucho de ser perfecto.*

* Corregida por la Secretaría después de las reuniones 13ª y 14ª de la Conferencia de las Partes.

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RECOMIENDA que:

- a) se mantenga un sistema de marcado universal para identificar las pieles en bruto, curtidas y/o terminadas de cocodrilidos, basado en el empleo generalizado de precintos no reutilizables o **métodos similares seguros y no reutilizables** para todas las pieles de cocodrilidos objeto de comercio internacional procedentes de los países de origen;

OBSERVACIÓN: *Añadiendo estas palabras se ofrecería cierta flexibilidad a las Partes y se ofrecen incentivos para desarrollar métodos de marcado nuevos y posiblemente superiores que los que se aplican actualmente.*

- b) las pieles **ventrales o dorsales, los chalecos** y los flancos de cocodrilidos se marquen individualmente **mediante números de identificación en serie** ~~y los chalecos lleven un precinto en cada uno de los lados (flancos) antes de la exportación;~~

OBSERVACIONES:

1. Un caimán tiene dos flancos. La cuestión al marcar los flancos de un individuo es saber si el número en las etiquetas será diferente o el mismo, lo que garantizaría que ambos flancos proceden del mismo animal. A fin de luchar contra el comercio fraudulento, sería preferible utilizar el mismo número. Sin embargo, esto entrañaría una considerable carga administrativa adicional. Desde un punto de vista administrativo, sería más fácil utilizar números consecutivos. En conclusión, un texto preciso sería de gran ayuda, como por ejemplo añadir "mediante números de identificación en serie" después de "individualmente".

2. El doble marcado de los chalecos (pieles de ambos lados de los caimanes) se introdujo debido a que después de la exportación esas pieles se cortaban por la mitad y se convertían en dos pieles de flancos con etiquetas para la exportación. La cuestión para el grupo de trabajo sería saber si se requiere ese doble marcado o si una marca es suficiente. Si se necesitase solo una marca, por lo que se aboga aquí, ya que el fraude asociado con este comercio es escaso o inexistente a lo largo de los años, debería cambiarse la redacción de este párrafo.

- c) en los precintos no reutilizables figure, como mínimo, el código de dos letras asignado al país de origen por la ISO, un número ~~de serie de identificación~~ **de identificación en serie** único, un código normalizado de la especie (como se indica en el Anexo 1) y, según proceda, el año de producción o captura **de las pieles**, de conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14)¹, aprobada por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión (Gigiri, 2000); y que, además, esos precintos tengan como mínimo las siguientes características: un dispositivo de cierre automático **único**, resistencia al calor, falta de reacción a los procesos químicos y mecánicos e información alfanumérica **que podría incluir un código de barras** fijada con técnicas de estampado indeleble;

OBSERVACIÓN: *Es preciso aclarar el término "año de producción", es decir, si se refiere a la producción de huevos, las crías o las pieles. Desde una óptica racional debería significar "año de producción de las pieles", es decir, el año en que se despellejó la piel. El término, tal como figura actualmente, es definitivamente demasiado vago y requeriría especificación. Algunas de las etiquetas actualmente utilizadas como las etiquetas Brooks pueden manipularse, volver a abrirse y volver a cerrarse perfectamente si se ponen en agua caliente. A fin de evitar ese uso fraudulento en el futuro, sería útil añadir la palabra "único" al término "dispositivo de cierre automático". A fin de liberar su administración de los antiguos procedimientos de gestión de datos algunas Partes consideran la posibilidad de introducir o ya han introducido códigos de barras en las etiquetas. En consecuencia, sería de gran ayuda una enmienda para ratificar este acontecimiento.*

¹ Corregida por la Secretaría después de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes: originalmente se refería a la Resolución Conf. 11.16.

- d) el año de producción **de las pieles** y el número de serie se separen con un guión (-) cuando en los precintos se presente la información en el siguiente orden: país de origen, año de producción, número de serie, código de la especie;
- e) al proceder al etiquetado de pieles derivadas de híbridos de cocodrilidos, se utilice la designación HYB o, cuando se conozcan los parentales, los códigos de tres letras de ambos parentales, separados por el signo "x" (por ejemplo, PORxSIA, en el caso de un híbrido de *Crocodylus porosus* y *Crocodylus siamensis*), en vez del código normalizado de las especies que figura en el Anexo 1 a la presente resolución;
- f) las colas, cuellos, patas, tiras dorsales y otras partes se exporten en contenedores transparentes y sellados, claramente marcados con un precinto no reutilizable, junto con una descripción del contenido, **el número de las piezas de pieles** y peso total, y toda la información requerida para los precintos de pieles, flancos y chalecos individuales, como se estipula en los párrafos c), d) y e);

OBSERVACIÓN: Sería útil mejorar la calidad de la descripción del contenedor añadiendo el número de las piezas de piel, lo que ayudaría a reducir los intentos de prácticas fraudulentas.

- g) cuando la ley lo autorice, las Partes establezcan un sistema de registro o de concesión de licencias, o ambos para los productores, curtidores, importadores y exportadores de pieles de cocodrilidos;
- h) todos los países que permitan la reexportación de pieles de cocodrilidos en bruto, curtidas y/o terminadas, apliquen un sistema administrativo para cotejar efectivamente las importaciones y reexportaciones y, asimismo, garanticen que las pieles y los flancos se reexporten con los precintos originales intactos, a menos que las piezas importadas originalmente hayan sido sometidas a nueva elaboración y cortadas en piezas de menor tamaño;
- i) cuando los precintos originales se hayan perdido o retirado de pieles y flancos en bruto, curtidos y/o terminados, el país de reexportación precinte cada una de esas pieles o flancos, antes de su reexportación, mediante un "precinto de reexportación" que satisfaga todos los requisitos del párrafo c) *supra*, excepción hecha de que no será necesario indicar el código del país de origen, el código normalizado de la especie y los años de producción y/o captura; y, además, que la información que figure en esos precintos se consigne en el certificado de reexportación junto con los detalles del permiso original mediante el cual se importaron las pieles;
- ~~j) en el caso de que un envío destinado a la reexportación contenga pieles no precintadas adquiridas antes de la entrada en vigor de la Resolución Conf. 9.22 (16 de febrero de 1995), la Autoridad Administrativa lo indique en el certificado de reexportación;~~

OBSERVACIÓN: El mantenimiento de este párrafo se pondrá en tela de juicio. Es poco probable que importantes existencias de pieles de antes de la fecha en que entró en vigor la Resolución Conf. 9.22 (es decir, 1995) estén aún disponibles en los mercados mundiales de pieles de reptiles.

- k) las Partes acepten permisos de exportación, certificados de reexportación u otros documentos de la Convención para el comercio de pieles de cocodrilidos y partes de las mismas sólo en el caso de que contengan la información mencionada en los párrafos c), f), i) o j), según sea el caso, y de que las pieles y sus partes en cuestión estén precintadas de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

OBSERVACIÓN: Sin cambiar el sentido del párrafo k) de la parte dispositiva, sería útil revisar el enunciado de este párrafo, ya que puede interpretarse como si estuviese en conflicto con las suspensiones del comercio que pudiera recomendar el Comité Permanente respecto de las poblaciones nacionales de una especie del Apéndice II que ha sido objeto de recomendaciones del comercio significativo.

- l) las Partes, con el asesoramiento de la Secretaría, según proceda, apliquen un sistema de gestión y seguimiento de los precintos utilizados en el comercio según se expone en el Anexo 2 de la presente resolución; y

m) las Autoridades Administrativas velen por que los precintos no fijados a las pieles, flancos y chalecos en el año especificado en el precinto sean destruidos;

ENCARGA a la Secretaría que comunique al Comité de Fauna las deficiencias del sistema o los casos concretos objeto de preocupación, según proceda; y

REVOCA las siguientes resoluciones:

a) ~~Resolución Conf. 6.17 (Ottawa, 1987) — Aplicación de cupos de exportación para las pieles de *Crocodylus niloticus* y *Crocodylus porosus*; y~~

b) ~~Resolución Conf. 9.22 (Fort Lauderdale, 1994) — Sistema universal de marcado para identificar pieles de cocodrilidos.~~

OBSERVACIÓN: Debería suprimirse el último párrafo de la parte dispositiva ya que las dos resoluciones (Conf. 6.17 y Conf. 9.22) mencionadas aquí se han revocado y se han reemplazado por la Resolución Conf. 11.12.

Anexo 1

Códigos de identificación de las especies de cocodrílidos

Especie	Código
<i>Alligator mississippiensis</i>	MIS
<i>Alligator sinensis</i>	SIN
<i>Caiman crocodilus apaporiensis</i>	APA
<i>Caiman crocodilus chiapasius</i>	CHI
<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	CRO
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	FUS
<i>Caiman latirostris</i>	LAT
<i>Caiman yacare</i>	YAC
<i>Crocodylus acutus</i>	ACU
<i>Crocodylus cataphractus</i>	CAT
<i>Crocodylus intermedius</i>	INT
<i>Crocodylus johnstoni</i>	JOH
<i>Crocodylus moreletti moreletii</i>	MOR
<i>Crocodylus niloticus</i>	NIL
<i>Crocodylus novaeguinae mindorensis</i>	MIN
<i>Crocodylus novaeguinae-novaeguinae</i>	NOV
<i>Crocodylus palustris</i>	PAL
<i>Crocodylus porosus</i>	POR
<i>Crocodylus rhombifer</i>	RHO
<i>Crocodylus siamensis</i>	SIA
<i>Gavialis gangeticus</i>	GAV
<i>Melanosuchus niger</i>	NIG
<i>Osteolaemus tetraspis</i>	TET
<i>Paleosuchus palpebrosus</i>	PAP
<i>Paleosuchus trigonatus</i>	TRI
<i>Tomistoma schlegelii</i>	SCH

OBSERVACIÓN: Corrección necesaria tras la adopción de la nomenclatura CITES

Anexo 2

Sistema de gestión y seguimiento de precintos utilizados en el comercio de pieles de cocodrílidos

1. La Secretaría de la CITES debe establecer, mantener y modificar periódicamente en lo sucesivo, una lista de fuentes aprobadas capaces de fabricar precintos que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el párrafo c) de la presente resolución y, además, la Secretaría debe informar periódicamente sobre esas fuentes a las Partes, y cada Autoridad Administrativa debe obtener los precintos para marcar pieles de cocodrílidos solamente de esas fuentes aprobadas.
2. Para obtener la autorización y registro de la Secretaría, todo fabricante de precintos debe comprometerse primero, por escrito, a que:
 - a) *no duplicará ninguna serie de precintos producidos de conformidad con la presente resolución;*
 - b) *venderá esos precintos solamente a las Autoridades Administrativas o, en Estados que no sean Partes, a organismos gubernamentales designados, reconocidos por la Secretaría de conformidad con la Resolución Conf. 9.5 (Rev. CoP14)², o a entidades reconocidas por esos organismos; e*
 - c) *informará directa e inmediatamente a la Secretaría acerca de cada uno de los pedidos de precintos recibidos.*
3. Al ordenar precintos de las fuentes aprobadas, las Autoridades Administrativas deben informar inmediatamente a la Secretaría, **previa solicitud**, de los detalles de cada uno de los pedidos.

OBSERVACIÓN: Probablemente no es preciso proporcionar información sobre cada etiqueta, solo en casos en que la Secretaría u otros órganos de la Convención tienen motivos para dudar.

4. A petición de toda Autoridad Administrativa, la Secretaría debe comprar y distribuir precintos para pieles de cocodrílidos y obtener el reembolso completo de los gastos, excepto si se dispone de financiación externa para Partes que necesiten asistencia.
5. Al expedir permisos de exportación o certificados de reexportación para pieles de cocodrílidos, u otros especímenes a los que se hace mención en la presente resolución, las Partes deben registrar los números de los precintos relacionados con cada documento y transmitir dicha información a la Secretaría, previa solicitud.
6. Cuando lo solicite el Comité Permanente o cuando el Estado del área de distribución y la Secretaría de la CITES así lo acuerden, las Autoridades Administrativas de las Partes exportadoras, reexportadoras e importadoras deben proporcionar a la Secretaría una copia de cada permiso de exportación, certificado de reexportación u otro documento de la Convención relativo a pieles o flancos de cocodrílidos inmediatamente después de su expedición o recepción, según fuere el caso.
7. Las Partes que exijan o tengan la intención de exigir el uso de precintos para contenedores deben enviar a la Secretaría al menos un precinto de muestra como referencia.

² Corregida por la Secretaría después de las reuniones 13ª y 14ª de la Conferencia de las Partes: originalmente se refería a la Resolución Conf. 9.5, ulteriormente corregida como Resolución Conf. 9.5 (Rev. CoP13).

Anexo 3

Preocupaciones suscitadas por el elevado volumen de comercio de pequeños productos de cuero de cocodrilo

documento presentado por el Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre la aplicación de las Decisiones 14.62 y 14.63

Contexto comercial y evolución de la cuestión

En la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes, Alemania, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, presentó un documento de debate (CoP14 Doc. 46) sobre el comercio de ciertos especímenes de cocodrilo.

Se había presentado este documento a la consideración de una CoP debido a que los artículos de cuero de cocodrilo eran en gran medida manufacturados fuera de los Estados del área de distribución de las especies concernidas. De ahí que el comercio internacional de la mayoría de esos especímenes consistía fundamentalmente en reexportaciones. De los informes anuales CITES para 2004 se desprende que la contribución de las exportaciones al comercio mundial de artículos de cuero de cocodrilo, que corresponde al código LPS [es decir, Leather Product (Small)] como se define en las Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES (véase la Notificación a las Partes No. 2006/030) era solamente el 3,5 %, mientras que la parte de las reexportaciones ascendía a 96,5 %.

Además, el 85 % de los especímenes LPS exportados producidos en cuero de cocodrilo (es decir 85 % del 3,5 % del comercio mundial de los especímenes considerados) proceden hoy en día de establecimientos de cría en cautividad o cría en granjas (códigos de origen C, D o R). Si nos referimos a los especímenes reexportados, este índice alcanza incluso el 92 % del comercio respectivo. Alrededor del 99,5 % de este comercio se refiere a especímenes que proceden de pieles producidas en establecimientos de cría en cautividad o cría en granjas. En consecuencia, no puede considerarse que este comercio tenga un impacto negativo sobre la conservación de las especies de cocodrilos concernidos.

Además, todos los pequeños artículos de cuero de cocodrilo que son reexportados han sido producidos a partir de pieles en bruto o semitrabajadas o de trozos de pieles, ya sometidas a las disposiciones obligatorias para el comercio en el marco de la Convención, incluso las enunciadas en la Resolución Conf. 11.12 (Sistema de marcado universal para identificar pieles de cocodrilos).

El comercio mundial de pieles de cocodrilo está bien documentado gracias a los estudios en curso como el *International Alligator and Crocodile Trade Study* (IACTS), llevado a cabo periódicamente por el PNUMA-CMCM bajo contrato. El comercio está hoy en día debida y efectivamente reglamentado y la mayor parte de comercio ilegal de pieles, otrora floreciente, ha sido eliminado. De hecho, se admite generalmente que es uno de los grandes éxitos de la CITES. En consecuencia, expedir documentos CITES y controlar el comercio de productos de cuero de cocodrilo, en particular, los pequeños, no presenta verdaderos beneficios para la conservación de las especies concernidas.

A pesar de esto, las Partes en la CITES en las que se manufacturan y comercializan los productos de cuero objeto de consideración están obligadas cada año a expedir decenas de miles de certificados de reexportación para esos especímenes. Desde hace años, pese a que el control CITES del comercio de artículos personales y bienes del hogar comprende un máximo de 4 especímenes de especies de cocodrilos (Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP 14)) ha sido exonerado, el número de documentos CITES no ha cesado de aumentar, en particular, debido a que ciertas etapas de la fabricación se realizan en terceros países, lo que conlleva varias reexportaciones y reimportaciones sucesivas para un solo y mismo espécimen.

El considerable número de documentos CITES que deben expedir varias Partes, entre 10.000 y 100.000 documentos o más por año, impone una carga administrativa considerable a las Autoridades Administrativas y a las aduanas, cuyos recursos financieros y humanos son a menudo limitados. Por otra parte, la obligación de tratar y gestionar esos documentos y sus datos hace que las transacciones sean innecesariamente más onerosas y más largas.

Así, pues, a fin de garantizar que en el futuro los limitados recursos humanos y financieros disponibles se asignan inteligentemente a cuestiones de conservación candentes abordadas por la CITES, deberían desplegarse esfuerzos dentro del marco legal de la Convención, para aliviar todo control burocrático inútil del comercio internacional de pequeños artículos de cuero de cocodrilo.

Dado que el problema descrito está principalmente asociado con el comercio de pequeños productos de cuero de cocodrilo, el grupo de trabajo debería centrarse en estos artículos. Sin embargo, se necesita una definición del término '**pequeños productos de cuero de cocodrilo**' fácil de aplicar por los oficiales CITES encargados de la observancia. En el Anexo a este documento se proporcionan varias definiciones. Parecería que la opción No 3 ofrece el medio más práctico para avanzar en este tema.

ANEXO

Definición del término "pequeños productos de cuero de cocodrilo"

1. Definición explícita

Los pequeños productos de cuero son artículos manufacturados a partir de cuero de cocodrilo. Entre otros, cabe señalar: cinturones, tirantes, sillines de bicicleta, chequeras, tarjeteras, pendientes, carteras, llaveros, libretas de notas, monederos, zapatos, petacas, billeteras y correas de reloj.

Ventajas:

- Se basa en la definición de LPS incluida en la Notificación a las Partes No. 2006/030

Inconvenientes:

- Se desconoce el tamaño o la superficie de esos productos
- La lista fija no permite incluir fácilmente nuevos productos o creaciones

2. Definición relativa

Los pequeños productos de cuero son artículos manufacturados de cuero cuya superficie no sobrepasa 100/500/1000 ó 2000 cm²

Ventajas:

- El producto no tiene que ajustarse a un tipo específico de espécimen manufacturado
- La lista está abierta a nuevos productos y no está limitada en el tiempo

Inconvenientes:

- Restricción de la superficie (véase el cuadro y la ilustración): ¿Cómo determinar el límite?
 - 100cm² incluye correas de reloj, pendientes, llaveros
 - 500cm² incluye monederos, algunas chequeras o tarjeteros, algunos cinturones
 - 1000cm² incluye tirantes, carteras, libretas de notas, zapatos, billeteras
 - 2000cm² incluye bolsos grandes
- No siempre es fácil de medir

3. Combinación de definición explícita y relativa

- *Los pequeños productos de cuero son artículos manufacturados de cuero, como:*
 - cinturones, tirantes, sillines de bicicleta, chequeras o tarjeteros, pendientes, carteras, llaveros, libretas de notas, monederos, zapatos, petacas, billeteras y correas de reloj o cualquier otro producto manufacturado cuyo tamaño no sobrepase los 100/500/1000/2000 cm².*
- *Ornamentos o aplicaciones de cuero de cocodrilo en artículos grandes cuando esos ornamentos/aplicaciones no sobrepasan 100/ 500/1000 ó 2000 cm²*

Ventajas:

- La combinación de las definiciones explícita/relativa abarca un abanico relevante de productos y ofrece suficiente flexibilidad para productos desconocidos con una superficie limitada.

Cuadro: Productos y su superficie media

Producto	Superficie media*			Límite de tamaño superior* (promedio)		
	Longitud (cm)	Amplitud (cm)	Superficie (cm ²)	Longitud (cm)	Amplitud (cm)	Superficie (cm ²)
Correas de reloj (para hombre)	19 (115/75mm)	1.75 (19/18mm)	33.25	23 (135/95mm)	2 (22/18mm)	46
Cinturones	120	4	480	160	Grandes diferencias	
Monederos	25	10	250	Grandes diferencias		
Tirantes	190	3.5	665	Grandes diferencias		

*estimación

Ilustración: Visualización de 100cm²

